



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001310300520190022700
DEMANDA ACUMULACIÓN	05001340300320200001600
DEMANDANTE	FEDERICO ARISTIZABAL CORREA
DEMANDADO	WILLIAM ANTONIO BALZAR BOTERO
AI N°	507V (467)
Asunto	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE SUPERINTENDENCIA DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN

En el escrito que antecede el promotor RICHARD ANDRES PEREZ ALVAREZ informa la admisión del proceso de reorganización del señor WILLIAM ANTONIO BALCAZAR BOTERO y solicita se remitan a la INTENDENCIA REGIONAL MEDELLIN de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de los procesos ejecutivos que cursan en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 20¹ de la Ley 1116 de 2006.

En virtud de lo anterior, se ordena que, a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se disponga la remisión de la presente demanda así como la primera acumulación² con destino a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que obre dentro del proceso que se adelanta en contra del demandado WILLIAM ANTONIO BALCAZAR BOTERO.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto con lo indicado por el promotor se dejará a disposición del Juez de Concurso las medidas cautelares practicadas en el presente trámite, que en el caso concreto, resultan ser las siguientes:

El embargo preventivo de los remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado en el Juzgado 2 Civil Municipal de Envigado–Antioquia– dentro del proceso que allí le adelantan con radicado05266400300220180080000.

El embargo y secuestro de los derechos que ostenta el demandado sobre los bienes inmuebles con matrículas 001– 60729, 001–805886 y 001–829541. Adviértasele a la referida dependencia que no obra constancia del perfeccionamiento del secuestro

El embargo de las cuentas bancarias que el señor WILLIAM ANOTNIO BOTERO, posee en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA S.A y BANCO ITAU CORPBANCA

¹ ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

² Radicado 003–2020–00016

Se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se oficie al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, informándole lo acá dispuesto toda vez que este Despacho tomó nota del embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado WILLIAM ANTONIO BALCAZAR BOTERO.

Asimismo para que se sirva verificar la existencia de dineros retenidos al demandado a fin de que los mismos sean puestos a disposición de la SUPERINTENDENCIA.

NOTIFIQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8b1fb5114d4e9e96799b0f21f209523d9889075eff9b9aa5d4f4ff585ab61a8

Documento generado en 22/09/2020 11:57:46 a.m.